



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA
QUE SE OTORGA A ENAGAS S.A.
AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO
“MÁLAGA-ESTEPOÑA,
Tramo Mijas- Estepona”**

29 de mayo de 2001

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA
QUE SE OTORGA A ENAGAS S.A. AUTORIZACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO
“MÁLAGA-ESTEPONA, Tramo Mijas - Estepona”**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001 ha acordado emitir el presente informe:

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la "Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS S. A. la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Málaga – Estepona, Tramo Mijas - Estepona". En ella se concede la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del mencionado gasoducto.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 22 de octubre de 1999, tuvo entrada en la Dirección General de la Energía solicitud de ENAGÁS, S.A. de Autorización Administrativa y declaración de utilidad pública

para la construcción y explotación del Gasoducto Málaga-Estepona, Tramo Mijas-Estepona, provincia de Málaga.

La Subdelegación de Gobierno de Málaga sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones y el Estudio de Impacto Ambiental. Concluidos los trámites, dicha Subdelegación ha informado favorablemente el 18 de septiembre del 2000 la solicitud de ENAGAS S.A. de autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública.

La Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Medio Ambiente emitió el 26 de Junio de 2000 resolución sobre la declaración de impacto ambiental, conforme a la Ley 7/94 y Decreto 292/95 por el que se aprueba el reglamento de evaluación de impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declarando viable el gasoducto Málaga-Estepona, promovido por ENAGAS, S.A.

Con fecha 5 de abril de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se otorga a ENAGAS, S.A. la autorización solicitada para la construcción del gasoducto Málaga-Estepona, Tramo Mijas - Estepona y la declaración de utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto.

Con anterioridad, el 6 de marzo de 2001, esta Comisión ha emitido informe favorable sobre la resolución de autorización de construcción y declaración de utilidad pública del gasoducto “ Málaga – Estepona, Tramo Alhaurín el Grande – Mijas”, primer tramo del gasoducto objeto de este informe.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Finalidad de la instalación

Según consta en la Memoria Informativa de Enagas, S.A. la finalidad del gasoducto Málaga - Estepona es la de suministrar gas natural a varios núcleos de población de la provincia de Málaga, mediante un gasoducto prolongación del Puente Genil - Alhaurín el Grande que deriva del gasoducto Tarifa-Córdoba. Con el primer tramo del gasoducto, Alhaurín el Grande – Mijas se suministrará gas a los municipios de Mijas Costa y Fuengirola y con el segundo tramo, Mijas – Estepona, objeto de este informe los municipios de Marbella y Estepona

Este nuevo gasoducto atraviesa los municipios de Mijas, Marbella, Ojén, Benahavís y Estepona. Se estima que el caudal a suministrar por este tramo del gasoducto, de acuerdo con las previsiones iniciales, será de 11.803 m³(n)/h

2. Trazado de la instalación

El gasoducto Málaga-Estepona, en su tramo Mijas - Estepona tiene una longitud total de 51,363 km, en un diámetro de 10”.

El trazado tiene su origen en la posición S-06.2, posición final del tramo Alhaurín el Grande – Mijas, en el término municipal de Mijas y tiene su final en la posición S-06.6 en el término municipal de Estepona

Al término municipal de Mijas corresponden 4.302 metros, al de Marbella 22.396 metros, al de Ojén 7.965 metros, al de Benahavís 8.982 metros y al de Estepona 7.718 metros.

El gasoducto está diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bares

3. Características técnicas

- El material es acero al carbono fabricado según API-5L con calidad de acero X-42 con un espesor variable entre 6,4 y 11,1 mm según la categoría de emplazamiento.
- Las posiciones S-06.3 y la S-06.5 serán posiciones de seccionamiento
- La posición S-06.4 en el término municipal de Marbella, incluye válvulas de seccionamiento y derivación con una estación de regulación y medida para suministro a Marbella, tipo G-400. La previsión de caudal a suministrar es de 7.778 m³(n)/h
- La posición S-06.6 en el término municipal de Estepona, incluye válvulas de seccionamiento y derivación con una estación de regulación y medida para suministro a Marbella, tipo G-250. Incluye además trampa de rascadores. La previsión de caudal a suministrar es de 4.025 m³(n)/h
- ENAGAS construirá las acometidas eléctricas en media y baja tensión que requieren las posiciones S-06.4 y S-06.6
- Todas las posiciones llevan sistema de venteo
- Se ha previsto la instalación de estaciones de protección catódica y de un sistema de telecontrol y comunicaciones.

4. Características económicas

El presupuesto total estimado es de 1.447.117.924 PTA. Incluye los siguientes capítulos: suministro de materiales, construcción y montaje, gestión de terrenos, ingeniería y supervisión, seguimiento arqueológico, seguimiento de impacto ambiental y mediadas correctoras, acometidas eléctricas, seguridad y salud y protección catódica.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Competencia de la CNE

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el gasoducto cuya autorización administrativa se informa, al tener una presión de diseño de 80 bares, forma parte de la red básica de gas natural.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, por formar parte de la red básica, la autorización administrativa del citado gasoducto es competencia de la Administración General del Estado.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y el artículo 5.4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, es función de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización del citado gasoducto.

Segunda.- Planificación del Sistema

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4 de la Ley 34/1998, la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos en lo que se refiere a gasoductos de la red básica. En consecuencia, la instalación cuya autorización administrativa se informa es objeto de planificación vinculante, pero no existe en la actualidad instrumento de planificación al cual referenciar dicha autorización.

Tercera.- Procedimiento de concurrencia

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente

El procedimiento concurrencial de autorización de instalaciones de la Red Básica no se ha desarrollado reglamentariamente, como tampoco se ha desarrollado la metodología de reconocimiento de inversiones y el procedimiento de liquidación entre distintos agentes. En ausencia de estos procedimientos, y para no paralizar la construcción de nuevas infraestructuras, es preciso la autorización de las instalaciones de forma directa.

Cuarta.- Requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *"los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España"*.

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada tanto por la Dirección de Política Energética y Minas como por ENAGAS,S.A. el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido a la Dirección General de la Energía.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con la Resolución por la que se realiza la declaración de impacto ambiental del gasoducto, realizada por la Junta de Andalucía.
3. El proyecto se ha sometido a información pública en los municipios afectados por el mencionado gasoducto, y se han respondido y atendido las alegaciones al mismo, recibándose el informe favorable del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de Málaga. Por todo ello, el emplazamiento de la instalación se considera adecuado al régimen de ordenación del territorio.
4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, se considera acreditada suficientemente conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS S.A. en proyectos de similares características.

Quinta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1.c de la Ley 34 /1998, las instalaciones a que se refiere el título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104:

1. *Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*

2. *La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
3. *Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública en la provincia de Málaga, y se ha solicitado informe de los organismos y empresas titulares de bienes públicos afectados por las instalaciones del gasoducto.

Las alegaciones de particulares y contestación de los organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, S. A. la cual ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Después de todos los trámites, la Subdelegaciones de Málaga han informado favorablemente la solicitud de ENAGAS, S.A. de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública.

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícito la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Sexta.- Régimen económico

La retribución del gasoducto Málaga- Estepona, Tramo Mijas - Estepona, será la general que se establezca para las instalaciones de transporte en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000 el Gobierno deberá aprobar el sistema económico integrado del sector gas natural, incluyendo “*el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista*”.

Como indica la propuesta de resolución en su condición decimosegunda, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En el párrafo primero de la tercera página de la resolución, se propone la adecuación del nombre del gasoducto:

De acuerdo con lo previsto ... del gasoducto “ Málaga – Estepona, Tramo ~~Alahaurín el Grande—Mijas~~, Mijas – Estepona”

Condición Segunda

El gasoducto objeto de este informe parte de la posición S-06.2, que forma parte del tramo Alhaurín el Grande – Mijas, por lo que se propone eliminar la

descripción de la mencionada posición en la resolución por no formar parte del tramo que se autoriza

Posición S-06-2: Posición de origen del tramo Mijas – Estepona del gasoducto Málaga – Estepona, ~~en el que se presenta continuidad con el~~ perteneciente al tramo Alahurín el Grande – Mijas de este mismo gasoducto; se encuentra ubicada en el término municipal de Mijas (Málaga) (PK.: 17,57). ~~Dispondrá de estación de seccionamiento telemandada y sistema de venteo; estación de protección catódica; y punto de derivación de ramal de distribución y suministro de gas.~~

En lo que respecta a las cuatro posiciones del tramo, se señala que todas ellas son posiciones de seccionamiento de gasoducto, compuestas cada una de ellas por más de una válvula, por lo que la definición adecuada es posición de válvulas de seccionamiento. Serán telemandadas, según figura en el proyecto, únicamente válvulas de las posiciones S-06.4 y S-06.6. Se propone una redacción homogénea como sigue:

Posición S-06.3: Ubicada ... Dispondrá de ~~válvula~~ posición de seccionamiento ~~telemandada~~ y sistema de venteo...

Posición S-06.4: Ubicada...Dispondrá de ~~válvula~~ posición de seccionamiento telemandada, válvulas de derivación origen del ramal de distribución y suministro de gas, sistema de venteo y estación de protección catódica

Posición S-06.5: Ubicada ... Dispondrá de ~~válvula~~ posición de seccionamiento y sistema de venteo...

Posición S-06.6: Posición final ... Dispondrá de ~~válvula~~ posición de seccionamiento telemandada, válvulas de derivación origen del ramal de distribución y suministro de gas, sistema de venteo y ~~estación de trampa de rascadores~~

En cuanto al caudal que puede suministrar este gasoducto, la información de la que dispone esta Comisión es que los suministros previstos a Marbella y Estepona totalizarán un caudal de 11.803 m³(n)/h.

Sería deseable que ENAGAS proporcionase como parte del estudio de caudales y presiones, la capacidad libre adicional que se puede suministrar al final del gasoducto, aclarando así la descripción de la Resolución:

La canalización ha sido diseñada ... , pudiendo suministrar un caudal de gas natural no inferior a 20.000 m³(n)/h

Condición décimoprimer

Se propone añadir:

La empresa ENAGAS, ... , deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma

VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa ENAGAS, S.A. la construcción del gasoducto "Málaga – Estepona, Tramo II Mijas - Estepona", igual que se ha hecho con anterioridad con el primer tramo del gasoducto Málaga Estepona (Tramo Alhaurín el Grande – Mijas), puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, así como la declaración de utilidad pública de la citada instalación.

No obstante lo anterior, esta Comisión propone incorporar las modificaciones a la propuesta de resolución que se citan en el punto V de este informe

- En el párrafo primero de la tercera página de la resolución, se propone la corrección del nombre del gasoducto
- Se propone redacción alternativa a la condición segunda, respecto a las posiciones de válvulas de seccionamiento y derivación de ramal de distribución, telemandado, venteos y trampa de rascadores
- Se propone añadir en la condición decimoprimeras el texto [...] y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma
- Se propone solicitar a ENAGAS información sobre la capacidad libre adicional que se puede suministrar al final del gasoducto.